



OBRAS DE CONSTRUCCIÓN: documentación y trámites administrativos

[para descargarse los archivos o para consultar la información *in extenso*, pinchar sobre los ítem]

ÍNDICE

- **DOCUMENTACIÓN GENERAL**
 - Comunicación de apertura del centro de trabajo.
 - Libro de subcontratación.
 - Varios:
 - Libro de órdenes.
 - Libro de visitas.
 - Otra documentación.
- **DOCUMENTACIÓN S.S.**
 - Plan de Seguridad y Salud.
 - Libro de incidencias.
 - Varios:
 - Equipos de trabajo.
 - Maquinaria.
 - Seguro de accidentes de convenio colectivo.
 - Formación.
 - Otra documentación.
- **TRÁMITES ADMINISTRATIVOS**
 - Licencias urbanísticas.
 - Carreteras.
 - Cauce público.
 - Medio ambiente.

DOCUMENTACIÓN GENERAL**COMUNICACIÓN DE APERTURA DEL CENTRO DE TRABAJO**

- Orden TIN/1071/2010, de 27 de abril, sobre los requisitos y datos que deben reunir las comunicaciones de apertura o de reanudación de actividades en los centros de trabajo.

Artículo 2. Plazos de presentación y datos de la comunicación.

2. En las obras de construcción incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, la comunicación de apertura del centro de trabajo deberá ser previa al comienzo de los trabajos, **deberá exponerse en la obra en lugar visible, se mantendrá permanentemente actualizada en el caso de que se produzcan cambios no identificados inicialmente** y se efectuará únicamente por los empresarios que tengan la condición de contratistas conforme al indicado real decreto. A tal efecto el promotor deberá facilitar a los contratistas los datos que sean necesarios para el cumplimiento de dicha obligación. La comunicación se cumplimentará según el modelo oficial que figura en el anexo (partes A y B) y contendrá los siguientes datos e informaciones:

- a) Número de Inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas según el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, que desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.
- b) Número del expediente de la primera comunicación de apertura, en los supuestos de actualización de la misma.
- c) Tipo de obra.
- d) Dirección de la obra.
- e) Fecha prevista para el comienzo de la obra.
- f) Duración prevista de los trabajos en la obra.
- g) Duración prevista de los trabajos en la obra del contratista.
- h) Número máximo estimado de trabajadores en toda la obra.

- i) Número previsto de subcontratistas y trabajadores autónomos en la obra dependientes del contratista.
 - j) Especificación de los trabajos del anexo II del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, que, en su caso, se vayan a realizar por el contratista.
 - k) Datos del promotor: Nombre/razón social, número del Documento de Identificación Fiscal, domicilio, localidad y código postal.
 - l) Datos del proyectista: Nombre y apellidos, número del Documento de Identificación Fiscal, domicilio, localidad y código postal.
 - m) Datos del coordinador de seguridad y salud en fase de elaboración del proyecto: Nombre y apellidos, número del Documento de Identificación Fiscal, domicilio, localidad y código postal.
 - n) Datos del coordinador de seguridad y salud en fase de ejecución de la obra: Nombre y apellidos, número del Documento de Identificación Fiscal, domicilio, localidad y código postal.
- **Trámites administrativos:**
- Apertura o reanudación de la actividad en centro de trabajo.

LIBRO DE SUBCONTRATACIÓN

- **Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.**

Artículo 8. Documentación de la subcontratación.

1. En toda obra de construcción, incluida en el ámbito de aplicación de esta Ley, cada contratista deberá disponer de un Libro de Subcontratación.

En dicho libro, que deberá permanecer en todo momento en la obra, se deberán reflejar, por orden cronológico desde el comienzo de los trabajos, todas y cada una de las subcontrataciones realizadas en una determinada obra con empresas subcontratistas y trabajadores autónomos, su nivel de subcontratación y empresa comitente, el objeto de su contrato, la identificación de la persona que ejerce las facultades de organización y dirección de cada subcontratista y, en su caso, de los representantes legales de los trabajadores de la misma, las respectivas fechas de entrega de la parte del plan de seguridad y salud que afecte a cada empresa subcontratista y trabajador autónomo, así como las instrucciones elaboradas por el

coordinador de seguridad y salud para marcar la dinámica y desarrollo del procedimiento de coordinación establecido, y las anotaciones efectuadas por la dirección facultativa sobre su aprobación de cada subcontratación excepcional de las previstas en el artículo 5.3 de esta Ley.

Al Libro de Subcontratación tendrán acceso el promotor, la dirección facultativa, el coordinador de seguridad y salud en fase de ejecución de la obra, las empresas y trabajadores autónomos intervinientes en la obra, los técnicos de prevención, los delegados de prevención, la autoridad laboral y los representantes de los trabajadores de las diferentes empresas que intervengan en la ejecución de la obra.

- **Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.**

CAPÍTULO IV. Libro de Subcontratación. Artículo 16. Obligaciones y derechos relativos al Libro de Subcontratación.

1. El contratista deberá conservar el Libro de Subcontratación en la obra de construcción hasta la completa terminación del encargo recibido del promotor. Asimismo, deberá conservarlo durante los cinco años posteriores a la finalización de su participación en la obra.

- **Trámites administrativos:**
 - o **Habilitación de Libros de Subcontratación en el sector de la construcción.**
 - o **Registro de Empresas Acreditadas como subcontratistas en el sector de la construcción.**

VARIOS

- **LIBRO DE ÓRDENES.**
 - o **Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre, por el que se aprueba el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado.**

Cláusula 8. Ordenes al contratista.

El "Libro de Órdenes" será diligenciado previamente por el servicio a que esté adscrita la obra, se abrirá en la fecha de comprobación del replanteo y se cerrará en la de la recepción definitiva.

Durante dicho lapso de tiempo **estará a disposición de la Dirección**, que, cuando proceda, anotará en él las órdenes, instrucciones y comunicaciones que estime oportunas, autorizándolas con su firma.

El contratista estará también obligado a transcribir en dicho libro, por sí o por medio de su Delegado, cuantas órdenes o instrucciones reciba por escrito de la Dirección, y a firmar, a los efectos procedentes, el oportuno acuse de recibo, sin perjuicio de la necesidad de una posterior autorización de tales transcripciones por la Dirección, con su firma, en el libro indicado.

Efectuada la recepción definitiva, el "Libro de Ordenes" pasará a poder de la Administración, si bien podrá ser consultado en todo momento por el contratista.

- o **Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.**

Artículo 12. El director de obra.

3. Son obligaciones del director de obra:

c) Resolver las contingencias que se produzcan en la obra y consignar en el Libro de Órdenes y Asistencias las instrucciones precisas para la correcta interpretación del proyecto.

- o **Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.**

Anejo II. Documentación del seguimiento de la obra.

1. **Las obras de edificación dispondrán de una documentación de seguimiento que se compondrá, al menos, de:** a) el Libro de Órdenes y Asistencias de acuerdo con lo previsto en el Decreto 462/1971, de 11 de marzo.

2. En el Libro de Órdenes y Asistencias el director de obra y el director de ejecución de la obra consignarán las instrucciones propias de sus respectivas funciones y obligaciones.

- o **Decreto 462/1971, de 11 de marzo, por el que se dictan normas sobre la redacción de proyectos y la dirección de obras de edificación.**

Artículo cuarto.- **En toda obra será obligatorio el Libro de Órdenes y Asistencias**, en el que los Técnicos superior y medio deberán reflejar las incidencias, órdenes y asistencias que se produzcan en el desarrollo de la obra.

- Orden, de 9 de junio de 1971, por la que se dictan normas sobre el Libro de Órdenes y Asistencias en las obras de edificación.

– **LIBRO DE VISITAS.**

- Resolución de 11 de abril de 2006, de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, sobre el Libro de Visitas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- **Guía Laboral del Ministerio de Empleo y Seguridad Social (2015).**
Aptdo. 8.2.- Otros trámites. Adquisición y legalización del Libro de Visitas.
- “**Toda la información sobre el Libro de Visitas**”. Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

– **VARIOS**

- **Plan de residuos de construcción y demolición**
 - Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
Artículo 5. Obligaciones del poseedor de residuos de construcción y demolición.
 1. Además de las obligaciones previstas en la normativa aplicable, la persona física o jurídica que ejecute la obra estará obligada a presentar a la propiedad de la misma un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, en particular las recogidas en el artículo 4.1. y en este artículo. El plan, una vez aprobado por la dirección facultativa y aceptado por la propiedad, pasará a formar parte de los documentos contractuales de la obra.
- **Otra documentación.**
 - Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
 - Artículo 140. Acta de comprobación del replanteo y sus efectos.
 - Artículo 144. Programa de trabajo a presentar por el contratista.
 - Artículo 145. Ensayos y análisis de los materiales y unidades de obra.
 - Artículo 148. Relaciones valoradas.
 - Artículo 150. Certificaciones de obra.

DOCUMENTACIÓN S.S.

PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD

- **Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.**

Artículo 7. Plan de seguridad y salud en el trabajo.

2. El plan de seguridad y salud deberá ser aprobado, antes del inicio de la obra, por el coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra.

En el caso de obras de las Administraciones públicas, el plan, con el correspondiente informe del coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra, se elevará para su aprobación a la Administración pública que haya adjudicado la obra.

Cuando no sea necesaria la designación de coordinador, las funciones que se le atribuyen en los párrafos anteriores serán asumidas por la dirección facultativa.

5. Asimismo, **el plan de seguridad y salud estará en la obra a disposición permanente de la dirección facultativa.**

Artículo 9. Obligaciones del coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra.

El coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra deberá desarrollar las siguientes funciones:

c) Aprobar el plan de seguridad y salud elaborado por el contratista y, en su caso, las modificaciones introducidas en el mismo. Conforme a lo dispuesto en el último párrafo del apartado 2 del artículo 7, la dirección facultativa asumirá esta función cuando no fuera necesaria la designación de coordinador.

- **Guía Técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a las obras de construcción** [pág. 32 a 34, 37]. INSHT.

Observaciones al "Art. 7. Plan de seguridad y salud en el trabajo".

2. **La aprobación del plan de seguridad y salud** en el trabajo por parte del coordinador o, en su caso, de la dirección facultativa **debe quedar**

documentada. Para tal fin, en el apéndice 6 de esta guía se proponen, a modo orientativo, distintos modelos de actas e informes relacionados con esta materia.

5. La dirección facultativa es uno de los sujetos que tienen acceso al libro de incidencias del que se tratará posteriormente (artículo 13.3 del RD 1627/1997). De ahí que, para facilitar su seguimiento, sea necesario que el plan de seguridad y salud esté a su disposición.

Observaciones al "Art.9. Obligaciones del coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra".

En los comentarios de esta guía referentes al artículo 7, y en su apéndice 4, se reseñan los aspectos relativos al plan de seguridad y salud en el trabajo. Tanto la aprobación del plan como la de sus posibles modificaciones deben quedar documentadas. Para ello, se pueden tomar como referencia los modelos expuestos en el apéndice 6 de esta guía, según cada caso.

– **Varios**

- Apéndice 6.- Modelos de actas e informes relativos al plan de seguridad y salud en el trabajo [pág. 122 de la [Guía Técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a las obras de construcción](#)].

Modelos de actas de adhesión al Plan de Seguridad y Salud:

- [Adhesión al Plan del subcontratista.](#)
- [Adhesión al Plan de trabajador autónomo.](#)

Evaluación de riesgos

- En ciertos casos —así, [obras sin proyecto](#)—, “si no fuera exigible el plan de seguridad y salud, se acompañará de la correspondiente evaluación de riesgos” conforme al Art. 2 de la [Orden TIN/1071/2010, de 27 de abril, sobre los requisitos y datos que deben reunir las comunicaciones de apertura o de reanudación de actividades en los centros de trabajo.](#)

LIBRO DE INCIDENCIAS

- [Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.](#)

Artículo 13. Libro de incidencias.

1. En cada centro de trabajo existirá con fines de control y seguimiento del plan de seguridad y salud un libro de incidencias que constará de hojas por duplicado, habilitado al efecto.

3. El libro de incidencias, que deberá mantenerse siempre en la obra, estará en poder del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra o, cuando no fuera necesaria la designación de coordinador, en poder de la dirección facultativa. A dicho libro tendrán acceso la dirección facultativa de la obra, los contratistas y subcontratistas y los trabajadores autónomos, así como las personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención en las empresas intervinientes en la obra, los representantes de los trabajadores y los técnicos de los órganos especializados en materia de seguridad y salud en el trabajo de las Administraciones públicas competentes, quienes podrán hacer anotaciones en el mismo, relacionadas con los fines que al libro se le reconocen en el apartado 1.

- **Guía Técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a las obras de construcción** [pág. 46, 47, 130]. INSHT.

Observaciones al "Art. 13. Libro de incidencias".

1. Se puede entender como "control y seguimiento del plan de seguridad y salud" la comprobación periódica del cumplimiento de las previsiones contenidas en el mismo. En él se anotará cualquier advertencia u observación cuyo objeto sea el adecuado cumplimiento de lo establecido en el citado plan de seguridad y salud. Por ello, este libro debe ser un instrumento de utilización habitual en cualquier obra de construcción. **Se deberá disponer de un único ejemplar de libro por obra. En el caso de agotarse las hojas de éste, se habilitarán los libros sucesivos que sean necesarios.**

3. Cuando el texto legal especifica que "el libro de incidencias deberá mantenerse siempre en la obra" lo hace en un sentido genérico y extenso. Por lo tanto, **es preciso que el coordinador o la dirección facultativa, en su caso, informe a todos los que tienen capacidad para acceder al libro del lugar destinado para su ubicación en la obra. Igualmente, el mencionado coordinador o la dirección facultativa, en su caso, deberá determinar el procedimiento que garantice el acceso al libro, dándolo a conocer a todas las personas que el RD 1627/1997 autoriza para realizar anotaciones en el**

mismo. Además, para que el coordinador o la dirección facultativa, cuando sea menester, tenga conocimiento de las anotaciones que se produzcan en el libro de incidencias durante la ejecución de la obra, será necesario que el referido coordinador o la dirección facultativa, en su caso, determine el procedimiento que le permita estar informado de dichas anotaciones en un plazo suficiente para que uno u otro (coordinador o dirección facultativa), según proceda, pueda hacer efectivo lo establecido en el artículo 13.4 del RD 1627/1997. Por otra parte, se refleja el derecho que asiste a cada representante de los colectivos enunciados en este apartado para anotar en el libro las incidencias que estime oportunas, siempre que tales anotaciones se refieran a los fines de seguimiento y control del plan señalados en el artículo 13.1 del RD 1627/1997.

Apéndice 7.- Contenido mínimo del libro de incidencias [pág. 130].

VARIOS

– Equipos de trabajo.

- Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.

- *Artículo 3. Obligaciones generales del empresario.*

- *Artículo 4. Comprobación de los equipos de trabajo.*

4. Los resultados de las comprobaciones deberán documentarse y estar a disposición de la autoridad laboral. Dichos resultados deberán conservarse durante toda la vida útil de los equipos.

Cuando los equipos de trabajo se empleen fuera de la empresa deberán ir acompañados de una prueba material de la realización de la última comprobación.

- *Artículo 5. Obligaciones en materia de formación e información.*

2.2. La información, suministrada preferentemente por escrito, deberá contener como mínimo las indicaciones relativas a:

1. Las condiciones y forma correcta de utilización de los equipos de trabajo, teniendo en cuenta las instrucciones del

fabricante, así como las situaciones o formas de utilización anormales y peligrosas que puedan preverse.

2. Las conclusiones que, en su caso, se puedan obtener de la experiencia adquirida en la utilización de los equipos de trabajo.
3. Cualquier otra información de utilidad preventiva.

La información deberá ser comprensible para los trabajadores a los que va dirigida e incluir o presentarse en forma de folletos informativos cuando sea necesario por su volumen o complejidad o por la utilización poco frecuente del equipo. **La documentación informativa facilitada por el fabricante estará a disposición de los trabajadores.**

- *Anexo I: Disposiciones mínimas aplicables a los equipos de trabajo.*
- *Anexo II: Disposiciones relativas a la utilización de los equipos de trabajo.*
- **Varios:**
 - Guía técnica para la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual. INSHT.
 - **Apéndice 3: Fichas de control de EPI.**
 - Modelo de carta de entrega de EPI's a trabajadores (pág. 50).
- **Maquinaria.**
 - **Documentación habitual no exhaustiva:**
 - Relación de maquinaria, con los certificados de revisión y mantenimiento y vigencia de la ITV en su caso. Declaración de conformidad CE o, en su caso, adecuación de los equipos de trabajo al RD 1215/97.
 - Recibos de seguro en vigor de vehículos y, en su caso, de máquinas.
 - Autorizaciones específicas para el manejo de determinada maquinaria, en su caso.
 - VI Convenio colectivo del sector de la construcción (2022):
- **Seguro de accidentes de convenio colectivo.**
 - Copia de la póliza en vigor con cantidades mínimas aseguradas.
- **Formación.**
 - Justificación de la formación e información impartida.



– **Otra documentación.**

- [modelo] [Nombramiento del responsable de seguridad.](#)
- [modelo] [Nombramiento de recurso preventivo.](#)
- Planes de prevención de riesgos laborales de las empresas subcontratistas y trabajadores autónomos.
- Certificado de aptitud médica del trabajador por parte de mutua de Accidentes de Trabajo o Servicio de Prevención Ajeno.
- Partes e investigaciones de accidente/incidente.
- Actas de las reuniones periódicas de coordinación entre contratatas, subcontratatas y trabajadores autónomos.

TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

[habituales o probables durante la ejecución de la obra: licencias, autorizaciones, etc.]

LICENCIA URBANÍSTICA

- **Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.**

Artículo 287. *Licencia urbanística.*

Artículo 288. *Actos sujetos a licencia urbanística.*

Artículo 289. *Actos no sujetos a licencia urbanística.*

Artículo 290. *Actos promovidos por Administraciones públicas.*

- **Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras.**

Artículo 18. *Exención de controles previos.*

1. Las obras y servicios de construcción, reparación, conservación o explotación del dominio público viario, incluyendo todas las actuaciones necesarias para su concepción y realización, no están sometidas, por constituir obras públicas de interés general, a los actos de control preventivo municipal a los que se refiere el artículo 84.1 b) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ni por consiguiente al abono de ningún tipo de tasas por licencia de obras, actividades o similares.

Las actuaciones indicadas en el párrafo anterior tampoco estarán obligadas a la obtención de licencias o autorizaciones por parte de otras administraciones, organismos o entidades públicas, excepto si los estudios de carreteras de los que dimanen las correspondientes actuaciones no hubieran sido sometidos a informe de aquellas, cuando dicho informe fuera preceptivo en virtud de una norma estatal, o cuando resulte exigible en virtud de la normativa sectorial estatal, todo ello sin perjuicio de las competencias del Ministerio del Interior en cuanto a la gestión del tráfico.

- **Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario.**

Artículo 7. *Incidencia de las infraestructuras ferroviarias sobre el planeamiento urbanístico. El control municipal.*

4. El administrador de infraestructuras ferroviarias no precisará autorizaciones, permisos o licencias administrativas de primera instalación, funcionamiento o apertura, previstas en la normativa vigente para el desarrollo de las actividades directamente vinculadas al tráfico ferroviario.

- **Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.**

Artículo 127. Prerogativas de la obra hidráulica de interés general.

1. Las obras hidráulicas de interés general y las obras y actuaciones hidráulicas de ámbito supramunicipal, incluidas en la planificación hidrológica, y que no agoten su funcionalidad en el término municipal en donde se ubiquen, no estarán sujetas a licencia ni a cualquier acto de control preventivo municipal a los que se refiere el párrafo b) del apartado 1 del artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

- **Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas.**

Disposición adicional tercera. Construcción de las obras públicas de interés general.

1. Los proyectos de obras públicas de interés general se remitirán a la Administración urbanística competente, al objeto de que informe sobre la adaptación de dichos proyectos al planeamiento urbanístico que resulte de aplicación. Este informe se emitirá en el plazo de un mes, pasado el cual se entenderá evacuado en sentido favorable. 2. En el supuesto de que tales obras vayan a construirse sobre terrenos no reservados por el planeamiento urbanístico, y siempre que no sea posible resolver las eventuales discrepancias mediante acuerdo, de conformidad con la normativa de aplicación, la decisión estatal respecto a la ejecución del proyecto prevalecerá sobre el planeamiento urbanístico, cuyo contenido deberá acomodarse a las determinaciones de aquélla. 3. La construcción, modificación y ampliación de las obras públicas de interés general no estarán sometidas a licencia o a cualquier otro acto de control preventivo municipal, siempre que se siga lo previsto en el apartado 1 de esta disposición

- **Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.**

Artículo 60. Carácter de interés general.

Las obras a que se refiere este capítulo no estarán sometidas a los actos de control preventivo municipal a que se refiere el artículo 84.1.b), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por constituir obras públicas de interés general.

CARRETERAS

- **Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (MITMA).**
 - [Obras e instalaciones, rótulos y anuncios.](#)
 - [Autorización de accesos \[consulta previa de viabilidad de accesos\].](#)
 - [Modelos para solicitud de autorización:](#)
 - Anexo 1. Plantaciones.
 - Anexo 2. Tala arbolado.
 - Anexo 3. Colocación camión cesta o plataforma elevadora.
 - Anexo 4. Colocación de andamios.
 - Anexo 5. Corte de carril para colocación de grúa.
 - Anexo 6. Construcción.
 - Anexo 7. Tendido aéreo, cruce de servicios aéreos.
 - Anexo 8. Conducciones subterráneas de interés privado.
 - Anexo 9. Obras subterráneas.
 - Anexo 10. Instalación de carteles informativos.
 - Anexo 11. Instalación de servicios de infraestructura por la acera en tramos urbanos.
 - Anexo 12. Instalación de servicios de infraestructura por la zona de aparcamiento en tramos urbanos.
 - Anexo 13. Instalaciones industriales, agrícolas y ganaderas.
 - Anexo 14. Movimiento de tierras en zona de afección de la carretera.
 - Anexo 15. Colocación de rótulos de establecimientos mercantiles o industriales.
 - Anexo 16 Cerramientos.
 - Anexo 17. Obras de conservación y mantenimiento de edificios próximos a la carretera.
 - Anexo 18. Cruce de servicios en zanja a cielo abierto.
 - Anexo 19. Cruce de servicios por medio de topo.

Anexo 20. Cruce de servicios por obra de drenaje.

Anexo 21. Colocación de instalación fácilmente desmontable en zona de
afección de la carretera.

Anexo 22. Demolición.

Anexo 23. Creación de nuevo acceso o modificación.

Anexo 24. Otras.

- **Junta de Castilla y León.**
 - Autorización de obra contigua a la carretera.
- **Diputaciones** [autorizaciones de obras]
 - Burgos.
 - León.
 - Palencia.
 - Salamanca.
 - Segovia.
 - Soria.
 - Valladolid.
 - Zamora.

CAUCES PÚBLICOS

- **Autorizaciones.**
 - Autorización para ejecución de obras en zona de dominio público hidráulico.
 - Autorización para ejecución de obras y construcciones en zona de policía de cauces.
 - Autorización de vertido (declaración general de vertido).
 - Autorización de vertido (declaración simplificada).
 - Autorización para derivaciones temporales de aguas superficiales.
 - Autorización para extracción de áridos.
- **Concesiones.**
 - Concesión de aguas superficiales para abastecimiento.
 - Concesión de aguas subterráneas para abastecimiento.

MEDIO AMBIENTE

- [Autorización ambiental.](#)
- [Comunicación de inicio de actividad de una instalación sometida a autorización ambiental.](#)
- [Informe de situación de suelos contaminados.](#)